



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOSE DE LA ROSA SALAS
RADICACIÓN: 2021-00208

BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

No es posible verificar que el correo desde el cual se remitió el poder al abogado, rjudicial@bancodebogota.com.co, sea el registrado por el demandante en la cámara de comercio pues no se allegó el certificado respectivo.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

Si bien se indica como se obtuvieron los correos del demandado no se aportaron las evidencias correspondientes, como las comunicaciones remitidas a ese demandado.- El sólo pantallazo proveniente de los sistemas de información del banco no son suficiente, pues no hay manifestación alguna del demandado de que ese sea su correo electrónico, como documento por el suscrito en poder del banco.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al JAIME ANDRES ORLANDO CANO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

4º) ORDENAR anexar al expediente los documentos arriba enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a05e74258695921652ad62cf9880cdcd7b6cd7146e793f6857e4234bf586b6**
Documento generado en 22/09/2021 03:48:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**